Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra GERSON NIETO PRIETO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00103-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** identificado con NIT 860.006.797-9, en contra de **GERSON NIETO PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.341.618, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.[3]:

a) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUIENCE MIL CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE $9’915.113.oo, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0050.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ** identificado con cédula

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

de ciudadanía No. 52.362.107 y de tarjeta profesional No. 270.696 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)[4]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 59 **hoy** 31 de julio de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44fcb4de011ea87db9606cb62ae4a0fd6a3e79d08b480a72a93b905cf91d02c**
Documento generado en 29/07/2020 07:34:56 p.m.

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.